

VEEDURIAS CIUDADANAS Ley 850

de 2003 Ley 1757 de 2015

¿Cómo, cuándo y dónde se puede realizar una veeduría?

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos y ciudadanas o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la GESTIÓN PÚBLICA, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público".

PRINCIPIOS

LEY 850 DE 2003 - Artículo 4

La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.



PARA QUE SE REALIZA UNA VEEDURIA CIUDADANA?

Se puede realizar mediante las veedurías ejercen la veeduría puede ser recomendación escrita y vigilancia preventiva y realizada en las entidades, oportuna ante las entidades posterior del proceso de organizaciones que ejecutan el programa, gestión. Es decir, se puede depender de dependencias privadas o proyecto o contrato.

realizar en cualquier momento de la gestión pública: antes, durante y después de la ejecución de un proyecto.

Velar por los intereses de las comunidades

Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la contratación estatal

Promover los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones

Democratizar la administración pública

Absorber las labores de las personas municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana

Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la contratación estatal

Crear una relación constante entre los participantes y la administración para evitar las irregularidades de la acción gubernamental

La Ley 1757 Promoción y protección del derecho a la participación democrática

OBJETIVO

Promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político. Regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

EJES ESTRUCTURALES

Los Mecanismos de Participación

La Rendición de Cuentas y el Control Social a lo público

La Coordinación para la participación (Consejo Nacional de Participación)

ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE REMEDIOS.





LEY ESTATUTARIA DE SALUD – LEY 1751 DE 2015

La ley estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la Salud, basada en unos principios y elementos esenciales que serán los encargados de impactar la prestación de los servicios y tecnologías en salud con el fin de asegurar una atención acorde a las necesidades de la población

Artículo 6º. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud.

- UNIVERSALIDAD
- EQUIDAD
- CONTINUIDAD.
- OPORTUNIDAD

Aspectos más importantes de la Ley 1751 de 2015

Establece como obligación del Estado intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud (Literal j, Artículo 5)

"la competencia hasta donde sea posible y la regulación hasta donde sea necesario"

De una muestra de 59 medicamentos con altas frecuencias de uso, 55 tienen precios más altos en Colombia que en España. (Alejandro Gaviria – MinSalud (2013))

Se prohíbe la negación de los servicios cuando se trate de urgencias (Artículo 14)



Artículo 6º. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud.

- Autonomía profesional (Artículo 17).
- Modificación del POS (Plan Obligatorio de Salud) por el Plan de Beneficios
- Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación
- Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema
- Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos
- Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías

PREVALENCIA DE DERECHOS

- LIBRE ELECCIÓN
- SOSTENIBILIDAD
- SOLIDARIDAD
- EFICIENCIA
- INTERCULTURALIDAD.



Esta Ley tiene características claves:

1. Es una Ley garantista, pues le apuesta a la progresividad de los derechos.
2. Es prevalente, debido a que es una Ley superior muy difícil de derogar.
3. Es la primera Ley estatutaria en Colombia para un derecho social fundamental.
4. Crea un marco de protección al derecho fundamental a la salud.
5. Establece unos mínimos básicos. Es independiente al sistema de salud que existe..



LEY ESTATUTARIA DE SALUD – LEY 1751 DE 2015

2015

- Autonomía profesional (Artículo 17).
- Modificación del POS (Plan Obligatorio de Salud) por el Plan de Beneficios
- Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación
- Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema
- Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos
- Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías

Participación en las decisiones del sistema de salud

- Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación
- Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema
- Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos
- Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías

Artículo 12. Participación en las decisiones del sistema de salud

- Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación
- Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema
- Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos
- Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

- Comité de vigilancia epidemiológica:
- Comité de participación comunitaria
- Consejo territorial de salud
- Comité de salud mental
- Comité de políticas públicas
- Veedurías ciudadanas

SOCIALIZACION ATRAVES DE FOLLETO EDUCATIVO DE LA BASE LEGAL DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD LEY ESTATUTARIA



DE SALUD (LEY 1751 DE 2015 Y LEY 1757 DE 2015)

NOMBRES COMPLETOS

DOCUMENTO

CARGO

TEL/CORREO

FIRMA

NOMBRES COMPLETOS	DOCUMENTO	CARGO	TEL/CORREO	FIRMA
1. Yadira Sánchez P.	102942411818.	Enfermera	3117203384	
2. Pilar del Carmen Sánchez M.	32210292	Secretaria	3113702616	
3. Sánchez M. L. G.	1047445089	En Auxiliar	3122366579	
4. Mónica María Díaz Díaz	48252867	Biofisiologa		
5. Andrea Marlene Díaz Díaz	98644682	Aux Formación	3148063299	
6. Kenny Johanna Hernández H.	11356375	Aux Enfermería	3229464636	
7. Aufy Juliana Hernández H.	71336148	Coordinadora	<u>—</u>	
8. Maria Juliana Sanchez	1045114316	Aux Adm.	3101191317	
9. Tatiane Saldanha A.	43150063	Aux Adm.	3103555367	
10. Beritto Coquer	15537575	Coord Almacén		
11. Miguel Fernando Díaz M.	10469704545	Enfermero Aux		
12. Hija Cecilia Díaz M.	91945.270	Aux Adm.		
13. Eliana Mann Jaramillo	42039871	Aux Enf.		
14. Doris Pusong Durgo	32.210.704	Aux enfermera		
15. Alejandra Pérez	1035429791	Aux Enf		
16. Renata Pérez	1037536991	Aux Enf		
17. Myriam Camb Franco	1038541828	Aux Enf		
18. Roger Sánchez Pérez	1036905825	Aux enfermera		
19. Andrea Pérez	1003433904	Regente F.		
20.				
21.				
22.				
23.				
24.				
25.				